**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ALVARO ENRIQUE SANABRIA QUIROGA (EL VENDEDOR) Y POR LA OTRA PARTE, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S&C LTDA, (EL "COMPRADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR , MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA**

**CLAUSULAS:**

DECLARACIONES: I. Declaran EL VENDEDOR: a) Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos y con capacidad legal suficiente para celebrar este contrato. b) Que es propietarios del equipo consistente en SONDA WIFI CON PUNTA LINEAL Y CONVEXA (Equipo médico ULTRASONIDO INALAMBRICO), (en lo sucesivo el "EQUIPO"), según se acredita por 30.000.000. a) Que el EQUIPO se encuentra en buenas condiciones de operación y funcionamiento, salvo por el desgaste y deterioro derivados de su uso normal. b) Que es su deseo vender el EQUIPO al COMPRADOR en los términos y condiciones del presente contrato. II. Declara el COMPRADOR: a) Es una sociedad mercantil, organizada y existente conforme a las leyes de Colombia, Que conoce las características del EQUIPO, mismo que desea adquirir del VENDEDOR en los términos y condiciones que más adelante se señalan. b) Que su representante cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, según consta EN EL CERTIFCADO DE CAMARA DE COMERCIO y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen y convienen en otorgar las siguientes: CLAUSULAS PRIMERA. OBJETO.  Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, EL VENDEDOR vende al COMPRADOR y el COMPRADOR adquiere del VENDEDOR, el EQUIPO que se describe como SONDA WIFI CON PUNTA LINEAL Y CONVEXA (Equipo médico ULTRASONIDO INALAMBRICO ),en este contrato. El VENDEDOR entregan en este acto al COMPRADOR, los documentos que amparan el EQUIPO objeto de este contrato. SEGUNDA. PRECIO. Las partes acuerdan que el precio de venta del EQUIPO es la cantidad de $30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). El precio de venta es pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR en este acto mediante transferencia en la fecha 30-03-2019., por lo cual el VENDEDOR expiden en favor del COMPRADOR el más amplio recibo que en derecho proceda. TERCERA. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCION. El Vendedor garantizan que la propiedad del EQUIPO se transmite al Comprador libre de cualquier tipo de gravámenes y/o limitación en su dominio. Por consiguiente, el vendedor se obliga al saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley. CUARTA. IMPUESTOS. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, cargas y demás contribuciones que a su cargo se generen por el cumplimiento del presente Contrato. QUINTA. ENCABEZADOS.  Los encabezados de las cláusulas de este Contrato se incluyen únicamente para facilitar la referencia a las mismas y no forman parte de este Contrato para cualquier otro fin. SEXTA. CESIÓN, ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquieran conforme a este contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y podrá ser ampliado, modificado o alterado de mutuo acuerdo, mediante documento escrito y firmado por ambas partes, el cual se adjuntará al presente contrato como anexo, formando parte integral del mismo. SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios respectivos para efectos del presente Contrato los siguientes:

VENDEDOR: calle 13 no 36ª-156 COMPRADOR: calle 7 no 39-107

Todos los avisos y notificaciones de cualquier tipo que bajo el presente contrato deban darse las partes, serán por escrito y se considerarán como debidamente hechos cuando sean entregados en persona o 3 (tres) días hábiles después de su envío por correo pagado y certificado o registrado con el acuse de recibo, o enviado por fax y confirmado por correo certificado o registrado. En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, ésta deberá notificar a la otra parte el nuevo domicilio dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cambio; de otro modo, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al último domicilio indicado, serán legalmente válidas. OCTAVA. DIVISIBILIDAD. Las estipulaciones de este Contrato se considerarán independientes unas de otras y en caso de que alguna de ellas sea declarada no exigible o nula, dicha falta de exigibilidad o nulidad no afectará la validez del resto de las mismas. NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES. En caso de disputas o cualesquiera tipos de controversias relativas a la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes colombianas, y someterse a la jurisdicción de los tribunales, renunciando expresamente a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR y enteradas las partes de las obligaciones que asumen conforme al presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Medellín, el 21 de enero de 2019

EL VENDEDOR EL COMPRADOR

ALVARO ENRIQUE SANABRIA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S&C LTDA